

IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO
Asesor Jurídico y Financiero

Carrera 11B No. 96-03 Oficinas 303-304
igarbu@hotmail.com igarbu@gmail.com
Bogotá - Colombia

Señor

OMAR VÁSQUEZ CUARTAS

Juez Veinte Civil del Circuito de Medellín

E.- _____ S. _____ D.

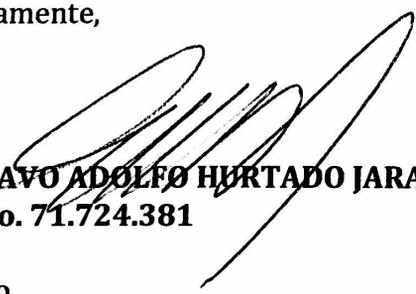
Ref.- Poder. 05001-3103-020-2020-0002097-00.-Ejecutivo. Banco Bogotá S.A. contra las sociedades: Invercaminos S.A.S. y Erre Uno S.A. y Gustavo Adolfo Hurtado Jaramillo.

Gustavo Adolfo Hurtado Jaramillo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.724.381, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, manifiesto al señor Juez que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al abogado Ignacio Arévalo Buitrago, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.430.795 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 39.859 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente mis intereses en el caso de la referencia, contestando la demanda, formulando excepciones, pidiendo pruebas y alegando cuando sea necesario.

Mi apoderado queda facultado para transigir, recibir, desistir, sustituir y demás facultades inherentes al mandato y a las gestiones a realizar.

El correo electrónico de nuestro abogado que aparece en el Registro Nacional de Abogados es igarbu@hotmail.com.

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO HURTADO JARAMILLO
C.C. No. 71.724.381

Acepto,



IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO
C.C. No. 19.430.795 de Bogotá.
T. P.A. No. 39.8592 del C.S.J.

Other: New messages
Mindvalley en español; Comunicaciones Sii...

Gustavo Hurtado
RE: Poder... 4:46 PM
Te adjunto el archivo. Saludos. Gustavo A. H...

Gustavo Hurtado
RE: Poder... 4:44 PM
Ignacio buenas tardes. Te adjunto el poder fi...

serviciopse@achcolombia.com.co
Confirmación Transacción PSE - C... 1:26 PM
¡Hola, IGNACIO AREVALO BUITRAGO Gracias...

Wompi
Transacción APROBADA en LA FA... 12:36 PM
Tu transacción fue APROBADA Hemos proce...

EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA
COMUNICADO CIERRE EDIFICIO P... 9:43 AM
Buenos días señores Copropietarios: Teniend

RE: Poder...

Gustavo Hurtado
Thu 4/29/2021 4:46 PM
To: You



Te adjunto el archivo.
Saludos.

Gustavo A. Hurtado J.

De: Gustavo Hurtado
Enviado el: jueves, 29 de abril de 2021 4:44 p. m.
Para: Ignacio Arevalo <igarbu@hotmail.com>
Asunto: RE: Poder...

Ignacio buenas tardes.
Te adjunto el poder firmado.
Muchas gracias y saludos.

Gustavo A. Hurtado J.

Señor

OMAR VÁSQUEZ CUARTAS

Juez Veinte Civil del Circuito de Medellín

E.-_____S._____D.

Ref.- 05001-3103-020-2020-0002097-00.-Ejecutivo. Banco Bogotá S.A. contra las sociedades: Invercaminos S.A.S. y Erre Uno S.A. y Gustavo Hurtado Jaramillo.

Ignacio Arévalo Buitrago, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.430.795 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 39.859 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., como apoderado del señor Gustavo Adolfo Hurtado Jaramillo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.724.381, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, procedo a contestar de la manera siguiente:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1. Es cierto parcialmente. Se desconocemos la realidad de los endosos y sus levantamientos. Es de informar al señor Juez que, la principal acreedora es la sociedad Aluminum y Glass Systems A.G.S. S.A.S. hoy en día se encuentra en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades Bogotá, D.C., como ya está demostrado dentro del proceso.

Al Hecho 2.- Si la ejecutante avisa que hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la mora de los deudores, se ha de precisar que está se constituye con la notificación del mandamiento ejecutivo, por lo que no podía cobrar intereses de mora.

Hecho 3º.- Se confiesa que los pagarés fueron llenados, pero no arriman la carta de instrucciones. En los literales de los diferentes pagarés, reza: *“o) El CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blancos dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento en un todo de acuerdo con el negocio causal”*. En efecto, como podrá se podrá dar cuenta el señor Juez, habla de manera general, pero no hacen mención en especial a ese título valor que están presentando. Otra cosa podría entenderse, si se leyera, que *“o) El CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blancos dejados en este pagaré en un todo de acuerdo con el negocio causal”*. Pero no lo dice. Por lo que el pagaré no sería oponible a mis clientes.

PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LAS PRETENSIONES

Señor juez me opongo a que se despachen de manera favorable para la parte ejecutante, por cuanto existe confesión en la demanda que los pagarés fueron llenados y no aportaron la carta de instrucciones del caso, conforme a las excepciones siguientes:

EXCEPCIONES

1ª. INOPONIBILIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS FRENTE A LA PARTE DEMANDADA. Como ya se había advertido, la parte ejecutante confiesa en su demanda: *“suscribieron un pagaré a la orden del BANCO BOGOTA, con espacios en blanco, con el fin de garantizar las sumas de dinero que por cualquier concepto tuvieren o llegaren a deberle al día en que éste fuera diligenciado”*. Una confesión bastante clara. Pero bien, como se debería llenar el pagaré, donde está la autorización de los demandados a la demandante para que fuera llenado. Esta echa mano del literal o) del pagaré que reza: *“o) El LCIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blancos dejados en cualquier contrato, reglamento, titulo o documento en un todo de acuerdo con el negocio causal”*. En efecto, como podrá se podrá dar cuenta el señor Juez, habla de manera general, pero no hacen mención en especial a ese título valor que están presentando. Otra cosa podría entenderse, si se leyera, que *“o) El LCIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blancos dejados en este pagaré en un todo de acuerdo con el negocio causal”*. Pero no lo dice. Por lo que el pagaré no sería oponible a mis clientes.

2ª. GENÉRICA. Sírvase señor Juez, declarar probada cualquiera otra excepción quede al traste con las pretensiones de la demanda, como la prescripción, caducidad, etc.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE. Sírvase señor Juez, decretar, practicar y apreciar interrogatorio de parte que he de formular a la Representante Legal de la Parte Ejecutante, doctora Sara Milena Cuesta Garcés, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 de Envigado, domiciliada y residente en Medellín, o por quien ha sus veces, a fin de que conteste el interrogatorio que de manera personal le formularé sobre **todos** los hechos en que se fundamentó la contestación de la demanda y fundamentos de las excepciones propuestas y lograr su confesión. s.

IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO
Asesor Jurídico y Financiero

Carrera 11B No. 96-03 Oficinas 303-304
igarbu@hotmail.com igarbu@gmail.com
Bogotá - Colombia

Sírvase señor Juez tener presente la carta de instrucciones que o firmaron mis clientes.

PETICIONES

Sírvase señor declarar que no existe documento que contenga las calidades de un título valor y menos ejecutivo contra mi mandante.

Por lo anterior se solicita se desestimen las pretensiones de la demanda y se condene al pago de las costas procesales.

ANEXOS

Se anexan los poderes debidamente diligenciado para actuar.

NOTIFICACIONES

La parte Ejecutada puede ser notificada en la vereda Berrocal, Kilómetro 30 Autopista Medellín – Bogotá, D.C. Correo electrónico ghurtado@agsystemns.co. A las restantes demandadas, pueden ser notificadas en la jruiseco@aagsistemas.co.

El suscrito puede ser notificado en la Carrera 11B No. 96-03 Oficinas 303-304 en la ciudad de Bogotá, D.C., o a igarbu@hotmail.com, o a mi celular 310-6897109.

Del señor Juez,


IGNACIO AREVALO BUITRAGO
C.C. No. 19.430.795 de Bogotá
T.P.A. No. 39.859 C.S.J.

Señor

OMAR VÁSQUEZ CUARTAS

Juez Veinte Civil del Circuito de Medellín

E.- _____ S. _____ D.

Ref.- 05001-3103-020-2020-0002097-00.-Ejecutivo. Banco Bogotá S.A. contra las sociedades: Invercaminos S.A.S. y Erre Uno S.A. y Gustavo Hurtado Jaramillo. Recurso de Reposición contra el auto que libró mandamiento ejecutivo.

Ignacio Arévalo Buitrago, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.430.795 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 39.859 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., como apoderado del señor Gustavo Adolfo Hurtado Jaramillo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.724.381, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, interpongo recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia, con base en los siguientes argumentos:

1º.- Se confiesa que los pagarés fueron llenados, pero no arriman la carta de instrucciones. En los literales de los diferentes pagarés, reza: *“o) El CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blancos dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento en un todo de acuerdo con el negocio causal”*. En efecto, como podrá se podrá dar cuenta el señor Juez, habla de manera general, pero no hacen mención en especial a ese título valor que están presentando. Otra cosa podría entenderse, si se leyera, que *“o) El CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blancos dejados en este pagaré en un todo de acuerdo con el negocio causal”*. Pero no lo dice. Por lo que el pagaré no sería oponible a mis clientes.

2º.- Así las cosas, el pagaré no es oponible ni contra mi cliente Gustavo Hurtado ni contra los demás demandados, por carecer de la correspondiente carta de instrucciones o por cuanto las instrucciones dentro del pagaré no indican de

IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO
Asesor Jurídico y Financiero

Carrera 11B No. 96-03 Oficinas 303-304
igarbu@hotmail.com igarbu@gmail.com
Bogotá - Colombia

manera inequívoca que la tenedora legítima está facultada para llenar los espacios en blanco.

PETICIÓN

Sírvase señor revocar el auto que libró mandamiento ejecutivo porque no existe documento que contenga las calidades de un título valor y menos ejecutivo contra mi mandante, no aportarse la carta de instrucciones de como debía llenarse el pagaré.

Del señor Juez,



IGNACIO AREVALO BUITRAGO
C.C. No. 19.430.795 de Bogotá
T.P.A. No. 39.859 C.S.J.